

**COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**RESOLUCION NR002/00**

**COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

(CONATEL). Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintisiete de enero del dos mil.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde a CONATEL, establecer el marco tarifario que se aplicará para los Servicios de Telecomunicaciones de carácter público que se hallen sujetos de regulación de tarifas.

**CONSIDERANDO:** Que previo a la aplicación de la modalidad de cobro "El Que Llama Paga", es necesario la emisión de una resolución que señale los Topes Tarifarios aplicables a las comunicaciones telefónicas establecidas dentro del Territorio Nacional que involucren a un usuario de CELTEL y que están sujetas a la aplicación de dicha modalidad.

**POR TANTO,**

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), en aplicación de los Artículos 13, 14, 20, 31 y 32 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 256, 259, 261, 262, 265 y 267 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; la Resolución OD040/00; y los Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Establecer los siguientes Topes Tarifarios para las comunicaciones telefónicas establecidas dentro del Territorio Nacional que involucren a un usuario de CELTEL y, que están sujetas a la aplicación de la modalidad de cobro "El Que Llama Paga":

- a) Para las llamadas telefónicas originadas por un usuario de CELTEL se aplicará como Tope Tarifario el valor correspondiente al concepto de Cargo por Minuto Tarifa Plena vigente, de acuerdo a la Tabla de Tarifas Básicas para el Servicio Celular, contenida en el Convenio de Concesión.
- b) Para las llamadas telefónicas originadas en la red de HONDUTEL y terminadas en la red de CELTEL, se aplicará un Tope Tarifario de US\$ 0.30 por minuto.

La tarificación y facturación de las llamadas telefónicas, se realizará de acuerdo a los principios establecidos en los Artículos 56 y 73 del Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios de Telecomunicaciones.

Los usuarios o suscriptores que originen llamadas telefónicas no pagarán aquellas modalidades operativas como Roaming, Servicios Complementarios y Servicios de Valor Agregado derivados de la modalidad propia del Servicio del terminal llamado. Los cargos por Roaming, Servicios Suplementarios y adicionales de Valor Agregado serán exclusivos del suscriptor de estos servicios.

**SEGUNDO:** Los principios tarifarios para las comunicaciones asociadas al servicio especial "El usuario del Servicio Móvil Celular Paga" (MPP) se regirán de acuerdo a lo siguiente:

- a) En el caso que la comunicación sea originada por un suscriptor o usuario de HONDUTEL, éste pagará la correspondiente tarifa por tráfico local o de larga distancia nacional establecida para su Servicio; en cambio el suscriptor de CELTEL con modalidad MPP que recibe la llamada, pagará el correspondiente cargo por minuto de tarifa plena o tarifa reducida.
- b) Cuando la comunicación sea originada desde un terminal de CELTEL, con modalidad MPP, la comunicación se regirá por los mismos principios tarifarios dispuestos para la modalidad de cobro "El Que Llama Paga".

Para que los usuarios de HONDUTEL, puedan identificar la modalidad de cobro a la que ha optado el usuario de CELTEL, con quien le interese establecer comunicación, los terminales de los suscriptores del Servicio de Telefonía Móvil Celular que hayan optado por la modalidad de cobro "El Usuario del Servicio Móvil Celular Paga" (MPP), serán identificados dentro del Plan Nacional de Numeración por el prefijo 300-XXXX.

**TERCERO:** De existir en las centrales telefónicas de HONDUTEL, las facilidades técnicas necesarias, los suscriptores podrán solicitar la activación del servicio especial de bloqueo del acceso hacia la red de CELTEL.

HONDUTEL, podrá cobrar por la activación y administración mensual de dicho servicio especial, de hacerlo, deberá someter a la

aprobación de CONATEL la propuesta y justificación de las tarifas a aplicar.

**QUINTO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

**CUARTO:** HONDUTEL, facturará a sus suscriptores las llamadas telefónicas completadas que realicen a usuarios del servicio de CELTEL, indicando la cantidad total de llamadas, el tiempo total de tarificación y el monto total que corresponde por dicho concepto.

A solicitud de los suscriptores, HONDUTEL, detallará en las facturas las llamadas telefónicas completadas que realicen a usuarios del servicio de CELTEL, indicando la fecha y hora de la conexión, el número de abonado llamado, el tiempo de tasación de la llamada con precisión de redondeo de acuerdo al Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios de Telecomunicaciones, la tarifa aplicada y el importe facturado.

HONDUTEL, podrá cobrar por la emisión de la factura con dicho detalle, de hacerlo, deberá someter a la aprobación de CONATEL, la propuesta y justificación del cargo a aplicar.

**NORMAN ROY HERNANDEZ**

Presidente CONATEL

**RAMIRO LOZANO LANDA**

Comisionado Propietario  
CONATEL

**AMILCAR SANTAMARIA**

Comisionado Propietario  
CONATEL

**MARIO SALVADOR MARTINEZ**

Secretario Interino  
CONATEL

2 F. 2000